



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 5 de mayo del 2022

AÑO CXLIV

Nº 82

116 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

Ubicación y horarios de nuestras oficinas



Sucursal la Uruca:

Horario: de 8:00 a.m. a 3:30 p.m., jornada continua.

Dirección: de la Bomba UNO, contiguo a Capris, 100 metros Sur y 100 metros Oeste.



Sucursal Curridabat:

Horario: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m. (cerrado de 12:00 p.m. a 1:00 p.m.)

Dirección: en las instalaciones del Registro Nacional.

Le recordamos que puede realizar sus trámites y consultas en línea,
sin necesidad de trasladarse a la Imprenta Nacional:



www.imprentanacional.go.cr 



Aplicación móvil
Imprenta Nacional 

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	3
Acuerdos	9
PODER EJECUTIVO	
Decretos	9
DOCUMENTOS VARIOS	15
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	47
Avisos	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	50
REGLAMENTOS	50
REMATES	72
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	73
RÉGIMEN MUNICIPAL	86
AVISOS	87
NOTIFICACIONES	108

El Alcance N° 86, a La Gaceta N° 81; Año CXLIV, se publicó el miércoles 04 de mayo del 2022.



FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En *La Gaceta* N° 187 del día 29 de setiembre del 2021, se publicó mediante Decreto Ejecutivo N° 43108-H una modificación al documento denominado “Clasificador Institucional del Sector Público”, el cual estará a disposición de las instituciones, así como para el resto de la ciudadanía,

en la página electrónica del Ministerio de Hacienda <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores>, en el mismo, por error se omitió incluir en el listado de las instituciones a Desarrollo de Servicios Inteligentes INNOVE S. A. y a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga (JACSLG); y además por error no se excluyeron del listado al Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas, a la Junta de Protección Social de Cartago y a la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas. Por lo anterior, téngase por incluidas en el listado a Desarrollo de Servicios Inteligentes INNOVE S. A. dentro de las Empresas Públicas no Financieras Municipales y a la Junta Administrativa del Colegio San Luis Gonzaga dentro de las Instituciones Descentralizadas no Empresariales; así mismo, téngase por excluidos de dicho listado al Fondo Especial del Servicio Nacional de Guardacostas, la Junta de Protección Social de Cartago y a la Comisión Nacional de Conmemoraciones históricas. El resto de la publicación se mantiene incólume. Dada en la Presidencia de la República. San José, a los 16 días del mes de febrero del año 2022.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elián Villegas Valverde.—1 vez.—O.C. N° 4600061239.—Solicitud N° 029-2022.—(IN2022642688).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10166

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE VARIAS LEYES PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A MADRES Y PADRES DE CRIANZA

ARTICULO 1- Objeto

El objeto de la presente ley es el reconocimiento de derechos sociales a las personas que se han desempeñado como madres o padres de crianza, a fin de brindarles protección, especialmente en la edad adulta mayor. Mediante esta ley no se modifican las relaciones de filiación ni la

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica


 COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos

Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

Delegado
Editorial Costa Rica

asignación de la responsabilidad parental o sus atributos, los cuales continuarán rigiéndose por el Código de Familia y demás legislación aplicable.

ARTÍCULO 2- Definición

Para efectos de la presente ley son madres y padres de crianza-quienes, de hechor asumieron de manera gratuita, voluntaria y permanente el cuidado de una persona menor de edad hasta la mayoría de edad, velando por su desarrollo físico y mental y por la provisión de sus necesidades y, en general, cumpliendo las obligaciones afectivas, sociales y económicas que les son propias a los padres y madres biológicos o adoptivos, sin la existencia de un vínculo jurídico o una obligación legal que así lo exigiera.

ARTICULO 3- Reforma del Código de Familia

Se reforma el inciso 2) del artículo 169 de la Ley 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 169.- Deben alimentos:

(...)

2- Los padres y madres a sus hijos e hijas menores o incapaces y los hijos y/o hijas a sus padres y madres, inclusive los y las de crianza.

(...)

ARTICULO 4- Reforma del Código Civil

Se reforma el inciso 1) del artículo 572 de la Ley 63, Código Civil, de 28 de setiembre de 1887. El texto es el siguiente:

Artículo 572- Son herederos legítimos y herederas legítimas.

- 1) Los hijos e hijas y los padres y las madres, incluidos e incluidas los y las de crianza, y el consorte, la consorte, el conviviente o la conviviente en unión de hecho, con las siguientes advertencias: (...)

ARTICULO 5- Reformas del Código de Trabajo

Se reforman el inciso 2) del párrafo tercero del artículo 85 y el inciso d), eliminándose el inciso ch), del artículo 243 de la Ley 2, Código de Trabajo, de 26 de agosto de 1943. Los textos son los siguientes:

Artículo 85.-

(...)

Esas prestaciones corresponderán a los parientes del trabajador y la trabajadora, en el siguiente orden.

(...)

2. Los hijos e hijas mayores de edad y los padres y madres, incluidos e incluidas los y las de crianza; y

(...)

Artículo 243- Cuando un riesgo del trabajo produzca la muerte al trabajador o la trabajadora, las personas que a continuación se señalan tendrán derecho a una renta anual, pagadera en dozavos, a partir de la fecha de defunción del trabajador o la trabajadora, o bien, a partir del nacimiento del hijo o la hija póstumo derechohabientes, calculada sobre el salario anual que se determine que percibió el occiso, en el siguiente orden y condiciones:

(...)

ch) se elimina

d) Una renta del veinte por ciento (20%) del salario dicho, durante un plazo de diez años, para la madre y el padre del occiso, o la madre y el padre de crianza. Ambas rentas se elevarán al treinta por ciento (30%) cuando no haya beneficiarios de los que se enumeran en el inciso b) de este artículo; (...)

ARTÍCULO 6- Reforma de la Ley de Tránsito

Se reforma el inciso e) del artículo 76 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012. —El texto es el siguiente:

Artículo 76- Beneficiarios en caso de muerte

Tendrán derecho al pago por concepto de indemnización en caso de muerte de una persona por un accidente con un vehículo amparado por el seguro obligatorio de vehículos, según el orden de cita prioritaria, excepto los incisos a), b) y c), que no son excluyentes, las siguientes personas:

(...)

e) El padre, o el padre de crianza, la madre, o la madre de crianza, cuando haya velado en su oportunidad por la manutención del fallecido.

(...)

Rige seis meses después de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-Aprobado a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Silvia Hernández Sánchez

Presidenta

Aracelly Salas Eduarte

Primera secretaria

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Segunda secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE

EPSY CAMPBELL BARR, Primera Vicepresidenta en Ejercicio de la Presidencia de la República, Ministra de Justicia y Paz, Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano y Ministro de Salud, Dr. Daniel Salas Peraza.—1 vez.—Exonerado.—(IN2022641608).

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

“LEY DE RESGUARDO A LA IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES DE ALTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS”

EXPEDIENTE 21678

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE RESGUARDO A LA IMPARCIALIDAD EN LAS DECISIONES DE ALTOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1- Objeto. La presente ley tiene por objeto prevenir, detectar y sancionar los conflictos de interés en que puedan incurrir las personas que sean altas funcionarias y ex funcionarias de la Administración Pública por motivos relacionados a los empleos o actividades privadas anteriores y posteriores al ejercicio de un cargo público.